



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por GERMAN REYES SIERRA Y OTROS, contra TRANSPORTES LOLAYA LTDA Y OTROS, informándole que las partes presentaron un contrato de transacción, la cual se encuentra pendiente de impartirle el trámite respectivo. Sírvasse proveer.

Soledad, abril 20 de 2021.

Secretario

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

Proceso : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : GERMAN REYES SIERRA Y OTROS
Demandado : TRANSPORTES LOLAYA LTDA Y OTROS
Rad. No. : 08758-3112-001-2018-00391-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C.G.P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G.P., según el cual

” El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

En el presente caso que ocupa nuestra atención, los demandados CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ, representante legal de Transporte Lolaya Ltda, OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, apoderado del demandado EVARISTO PEREIRA, LUIS E.GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado del demandado OSCAR CONTRERAS SILVA, LUZ ELENA CASTRO JIMÉNEZ, apoderada demandante coadyuvado por los demandantes GERMAN REYES SIERRA, CARMEN MARÍA REYES HERAZO Y FERNANDO MIGUEL REYES HERAZO, a través de escrito de fecha 27 de mayo de 2.019, solicitaron la suspensión del proceso por el lapso de diez(10) meses, a efectos de cancelar los perjuicios ocasionados a las víctimas.

Este estrado judicial, mediante auto de fecha 10 de junio de 2019, decretó la suspensión del proceso por el término de diez (10) meses; teniendo en cuenta la solicitud antes anotada, que se encontraban en términos de arreglo de la litis mediante un acuerdo comunicado al Juzgado.

Posteriormente, esta agencia judicial y al observar el término de la suspensión, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, decidió reanudar el proceso y concederle un término de tres (3) días, a efectos de que manifestaran si cumplieron los términos del acuerdo y se da por terminado el proceso.

Ahora bien, en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, a través de escrito elevada al correo institucional del Juzgado, el apoderado del demandado EVARISTO PEREIRA BALLESTEROS; expresa que la transacción a la que se llegó con las partes demandantes, fue cumplida en su totalidad por todos y cada uno de los demandados, quienes cancelaron la suma de \$45.000.000,00, quienes el día 17 de marzo de 2021 suscribieron y autenticaron ante Notario, memorial dirigido a este despacho en el que indican recibir dicho pago en su totalidad y solicitan la terminación del proceso por transacción.

Ahora y como quiera, que se encuentran satisfecha las exigencias legales establecidas en el artículo 312 del C.G.P., se ordenará aceptar la transacción presentada por los demandados CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ, representante legal de Transporte Lolaya Ltda, OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, apoderado del demandado EVARISTO PEREIRA, LUIS E.GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado del demandado OSCAR CONTRERAS SILVA, LUZ ELENA CASTRO JIMÉNEZ, apoderada demandante coadyuvado por los demandantes GERMAN REYES SIERRA, CARMEN MARÍA REYES HERAZO Y FERNANDO MIGUEL REYES HERAZO, en consecuencia, se dará por terminado el proceso Radicado bajo el No. 2.018-00391-00, su archivo definitivo, sin condenas de costas para las partes y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los los demandados CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ, representante legal de Transporte Lolaya Ltda, OTONIEL AHUMADA BOLIVAR, apoderado del demandado EVARISTO PEREIRA, LUIS E.GONZALEZ RODRIGUEZ, apoderado del demandado OSCAR CONTRERAS SILVA, LUZ ELENA CASTRO JIMÉNEZ, apoderada demandante coadyuvado por los demandantes GERMAN REYES SIERRA, CARMEN MARÍA REYES HERAZO Y FERNANDO MIGUEL REYES HERAZO; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso Radicado bajo el No. 2.018-00391-00 por TRANSACCION entre las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ARCHÍVESE la actuación, una vez ejecutoriado este auto, dejándose las constancias respectivas y sin condenas de costas para las partes.

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

JPCCS/2

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc646fabfab5da8610b4232be3d2b815e393318b4c6d63fba53bb03f55501d5d
Documento generado en 21/04/2021 04:46:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>